

- C.— Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Entidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Garrobo a 14 de febrero de 2018.—El Alcalde—Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

8W-1303

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: La cuenta general correspondiente al ejercicio de 2016, ha sido sometida al informe de la Comisión Informativa Especial de Cuentas con fecha 1 de febrero de 2018.

Conforme a lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la citada documentación se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los/as interesados/as podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Garrobo a 5 de febrero de 2018.—El Alcalde—Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

8W-1031

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Transcurrido el plazo de exposición pública, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 280 de fecha de 4 de diciembre de 2017, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2017, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, quedando la misma como a continuación se establece:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal», que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la utilización por personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su clase, de las instalaciones deportivas de carácter municipal, incluida la utilización del equipamiento o accesorios correspondientes, y para las cuales se hayan establecido dicha contraprestación.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su clase, que utilicen o disfruten de las instalaciones deportivas de carácter municipal.

2. Están obligados al pago las personas usuarias de los Servicios Deportivos Municipales. Considerándose en todos los casos como personas menores a aquellas cuya edad es hasta 18 años y personas adultas las que tengan cumplida la edad de 18 años. Dichos pagos serán efectuados con las normas que se acuerden, bien en metálico (entrada única a piscinas de verano) y para el resto de los pagos, con tarjetas clásicas o monedero, en entidad financiera con impreso de autoliquidación o por cualquier sistema online.

3. En caso de gran demanda, tendrán prioridad de optar a plazas o uso de instalaciones las personas empadronadas en Gelves.

Artículo 4.— *Supuestos de no sujeción.*

1. No será de aplicación la tasa regulada en la presente Ordenanza con ocasión de actos, cursos, cursillos, escuelas deportivas municipales, certámenes, trofeos o festejos organizados por el propio Ayuntamiento o por éste en colaboración con clubes o asociaciones deportivas del municipio.

2. Los descuentos aplicables a la presente Ordenanza no son acumulables.

3. Se podrán establecer los precios mediante la firma de convenios con entidades públicas o privadas, según se estime ante la petición de las mismas, y en caso de petición de instalaciones para uso no deportivo, se realizará un estudio específico de costes para fijar la tarifa aplicable, atendiendo a razones de interés social y/o, deportivo.

Artículo 5.— *Exenciones.*

Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Gelves, están exentas del pago de tasas o precio público, en todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Artículo 6.— *Bonificaciones y descuentos.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Para entidades o personas jurídicas:

1. Hasta un 50% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter deportivo, cultural y/o educativo y tal situación se justifique mediante informe técnico al efecto.

2. Se establece una bonificación del 100% en casos de interés general, utilidad pública o en casos de actividades benéfico-sociales, acreditada por la entidad solicitante y siempre y cuando se apruebe mediante Resolución administrativa del órgano correspondiente.

3. Las bonificaciones recogidas en este apartado serán sólo aplicables a las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Gelves.

B) Para usuarios o personas físicas:

1. Los usuarios empadronados en Gelves se beneficiarán de las siguientes bonificaciones para las cuotas de actividades:

a) 50% de los epígrafes I y II los beneficiarios de pensiones de jubilación, invalidez o asistenciales. Se consideran los criterios y requisitos de acceso que establezcan anualmente las administraciones competentes para ello.

b) Los niños en casas de acogida podrán beneficiarse de un 100% de bonificación, previo informe del Centro o de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

c) Se beneficiarán de un 100% de bonificación determinados casos individuales y atendiendo a la situación económica de la unidad familiar en la que convivan previo informe de los Servicios Sociales y Área de Deportes del Ayuntamiento.

2. Ninguna de las bonificaciones o descuentos regulados en estas tasas serán acumulativos entre sí.

Artículo 7.— *Matrícula.*

1. Para la inscripción en cualquiera de los programas de actividades del Ayuntamiento de Gelves, el usuario deberá abonar la matrícula de temporada.

2. Las asociaciones sin ánimo de lucro, debidamente acreditadas y con sede en el municipio, estarán exentas del pago de matrícula previo informe del Área de deportes.

Artículo 8.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

<i>Carnet Deportivo Municipal (Actívate)</i>	
Solo podrán obtener este carnet aquellas personas que estén empadronadas en nuestro Municipio.	
Carnet Deportivo Municipal «Actívate»	
Carnet individual	5€

Epígrafe I: Actividades a desarrollar en la piscina municipal climatizada «El Cañuelo».

<i>Cursos</i>	<i>Cuota euros al mes, según duración</i>					<i>Sesiones por horas</i>	<i>Descuento con carnet deportivo</i>
	<i>1 día a la semana</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>3 días a la semana</i>	<i>4 días a la semana</i>	<i>5 días a la semana</i>		
A.- Iniciación.							
							%
1.-Bebés de 4 a 36 meses.	20€	37€	55€	70€	82€	6€	10%
2.-Infantil de 3 a 14 años.	15€	25€	36€	46€	55€	6€	10%
3.-Jóvenes de 15 a 30 años.	15€	25€	36€	45€	55€	6€	10%
4.-Adultos.	15€	25€	36€	45€	55€	6€	10%
B.- Natación saludable.							
1.-Jóvenes.	15€	24€	33€	39€	45€	6€	10%
2.-Mayores de 60 años.	15€	23€	32€	38€	44€	6€	10%
C.- Perfeccionamiento, niños y adultos.							
1.-Jóvenes de 15 a 30 años.	15€	25€	36€	46€	55€	6€	10%
2.-Adultos.	15€	25€	36€	46€	55€	6€	10%
D.-Preparto y postparto.							
1.-Preparto y postparto.	15€	25€	36€	46€	55€	6€	10%
E.-Nado libre.							
1.-Nado libre.	15€	19€	25€	36€	40€	6€	10%
F.-Natación familiar.							
1.- Natación familiar	15 €						10%
Las sesiones se celebrarán los sábados. El importe corresponde a una sesión para la unidad familiar							

Cursos	Cuota euros al mes, según duración					Sesiones por horas	Descuento con carnet deportivo
	1 día a la semana	2 días a la semana	3 días a la semana	4 días a la semana	5 días a la semana		
G.- Aquagym.							
1.- Aquagym.	15€	25€	33€	40€	46€	6€	10%
H.- Packs de acceso/uso. (Estos bonos son válidos durante la temporada vigente y se pueden usar siempre que el aforo de la piscina lo permita y estén dentro del horario de nado libre).							
1.- Bono baño libre 3 horas.	10,50€						
2.- Bono baño libre 5 horas.	17,00€						
3.- Bono baño libre 10 horas.	32,00€						
4.- Bono baño libre 20 horas.	64,00€						
I.- Alquiler de la instalación.							
1.- Instalación completa. (se incrementa cada día más en 400€)	450€ 1er día						
2.- Alquiler para grupos escolares (1 sesión/h)						1,50€	
3.- Alquiler por Clubes y Asociaciones locales. (más de 10 usuarios). Previa solicitud y aprobación por el Área de Deportes del Ayto.							
I.- Por persona, 12 sesiones/mes.			18€				
II.- Por persona, 8 sesiones/mes.		13,50€					
III.- Por persona, 1 sesión/hora.						1,50€	
4.- Alquiler para grupos en general, máximo 12 usuarios/calle (por día-calle-hora).	168€	294€	420€	546€	672€	42€	
J.- Escuelas municipales de Natación y deportes acuáticos.							
1.- 3 horas semanales.			20€				
2.- 4 horas semanales.				24€			
Además de la cuota reflejada, en este epígrafe, se deberá abonar la cantidad de 17 euros en concepto de matrícula por la realización de cualquier curso, atendiendo dicho pago a razones de logística, materiales para impartir los cursos, adecuación de lugares donde desarrollar los cursos etc. (ver artículo 7)							

Epígrafe II: Actividades a desarrollar en las piscinas municipales de verano.

Abonos y actividades para las piscinas de verano	Menores de 18 años (€)		Mayores de 18 años (€)		Con carnet deportivo
	Sin carnet deportivo		Sin carnet deportivo		
A.- Abonos de temporada, verano.					
1.- Abono familiar, matrimonio e hijos no emancipados menores de 18 años.					
I.- Abono Mensual.	105€	88,20€	105€	88,20€	5%
II.- Abono Temporada Verano.	200€	121,80€	200€	121,80€	5%
2.- Abono Individual:					
I.- Abono Mensual.	63€	43€	85€	66,15€	5%
II.- Abono Temporada Verano.	85€	63,15€	106€	88,20€	5%
B.- Piscina verano, utilización por día.					
1.- Días laborales, lunes a viernes.			4€		5€
2.- Días festivos.			4,50€		6€

Abonos y actividades para las piscinas de verano		Menores de 18 años (€)		Mayores de 18 años (€)		Con carnet deportivo
		Sin carnet deportivo		Sin carnet deportivo		
C.- Cursos en las piscinas de verano. (Cuotas mensuales).						
1.-	Cursos de aprendizaje de la natación.	40€	30€	40€	30€	5%
2.-	Cursos de actividades acuáticas varias (buceo, apnea, orientación).	40€	30€	40€	30€	5%
3.-	Cursos de deportes en el agua (aquagim, aquapilates, etc.).	40€	30€	40€	30€	5%
4.-	Cursos de natación para la salud.	40€	30€	40€	30€	5%
D.- Alquiler de las instalaciones de las piscinas de verano.						
		1 día compl.		2 días compl.		
1.-	Alquiler zona ambigú.	300€				
2.-	Alquiler zona césped / piscina.	300€				
3.-	Alquiler instalación de verano completa.	600€				
E.- Packs de acceso/uso. (Estos packs caducan con el cierre de las piscinas y son válidos solo para usuarios con carnet deportivo / empadronados).						
1.-	Pack de 5 entradas únicas.	20€		25€		
2.-	Pack de 10 entradas únicas.	40€		50€		

En los epígrafes I y II, los descuentos y promociones para clubes deportivos, federados, empresas, asociaciones, etc., serán válidos si están radicados en el municipio de Gelves, y dependerán de una solicitud previa que deberá aprobar el Área Municipal de Deportes.

Epígrafe III: Actividades y alquileres en el polideportivo municipal de Gelves

Polideportivo Municipal: Alquiler de pistas y actividades		Por día	Sesiones por hora	Con carnet deportivo
A.- Pista de fútbol sala.				
1.- Días laborales, de lunes a viernes.				
	I.- Sin iluminación.		15€	
	II.- Con iluminación.		21€	
2.- Días festivos.				
	I.- Sin iluminación.		20€	
	II.- Con iluminación.		26€	
B.- Pista de baloncesto.				
1.- Días laborales, de lunes a viernes.				
	I.- Sin iluminación.		15€	
	II.- Con iluminación.		21€	
2.- Días festivos.				
	I.- Sin iluminación.		20€	
	II.- Con iluminación.		26€	
C.- Pista de tenis.				
1.- Días laborales, de lunes a viernes.				
	I.- Sin iluminación.		10€	
	II.- Con iluminación.		16€	
2.- Días festivos.				
	I.- Sin iluminación.		15€	
	II.- Con iluminación.		21€	

<i>Polideportivo Municipal: Alquiler de pistas y actividades</i>		<i>Por día</i>	<i>Sesiones por hora</i>	<i>Con carnet deportivo</i>
D.- Pista de pádel.				
1.- Días laborales, de lunes a viernes.				
	I.- Sin iluminación.		10€	
	II.- Con iluminación.		16€	
2.- Días festivos.				
	I.- Sin iluminación.		15€	
	II.- Con iluminación.		21€	
E.- Alquiler general.				
1.- Alquiler general del polideportivo.		350€		
2.- Alquiler para eventos.		300€		

Epígrafe IV: Actividades y alquileres en el campo de fútbol municipal

<i>Campo de fútbol municipal: Alquiler de pistas y actividades</i>		<i>Por día</i>	<i>Sesiones por hora</i>	<i>Con carnet deportivo</i>
A.- Campo de fútbol césped artificial.				
1.- Alquiler de campo para fútbol 11.				
	I.- Sin iluminación.		30€	
	II.- Con iluminación.		35€	
2.- Alquiler de campo para fútbol 7.				
	I.- Sin iluminación.		40€	
	II.- Con iluminación.		55€	
B.- Alquiler de la instalación.				
1.- Alquiler de la instalación completa.				
	I.- Alquiler por el primer día de utilización.	350€		
	II.- Alquiler por cada día más de utilización.	300€		
Este apartado B, aplicará esos precios siempre que la utilización de las instalaciones tenga por destino la celebración de eventos y actividades organizadas por asociaciones o personas físicas o jurídicas con el fin de lucro.				

Epígrafe V: Actividades y alquileres en el Pabellón Municipal de Deportes de Gelves

<i>Pabellón municipal de deportes: Alquiler de pistas y actividades</i>		<i>Por día</i>	<i>Sesiones por hora</i>	<i>Con carnet deportivo</i>
A.- Pista central del Pabellón Municipal de Deportes.				
1.- Alquiler de pista central				
	I.- Sin iluminación		30€	
	II.- Con iluminación.		35€	
B.- Pistas transversales del Pabellón Municipal de Deportes.				
1.- Alquiler de una pista transversal.				
	I.- Sin iluminación.		10€	
	II.- Con iluminación.		13,50€	

<i>Pabellón municipal de deportes: Alquiler de pistas y actividades</i>		<i>Por día</i>	<i>Sesiones por hora</i>	<i>Con carnet deportivo</i>
C.- Alquiler de la instalación				
1.- Alquiler de la instalación completa				
	I.- Alquiler por el primer día de utilización	350€		
	II.- Alquiler por cada día más de utilización	300€		
Este apartado C, aplicará esos precios siempre que la utilización de las instalaciones tenga por destino la celebración de eventos y actividades organizadas por asociaciones o personas físicas o jurídicas con el fin de lucro.				

Epígrafe VI: Actividades, eventos y Escuelas Deportivas Municipales.

<i>Inscripciones, matrículas y cuotas para actividades, eventos y escuelas deportivas municipales.</i>		<i>Matrícula/ Inscripción</i>	<i>Cuota-Mensual</i>	<i>Con carnet deportivo</i>
A.- Escuelas Deportivas Municipales				
	1.- Escuelas Deportivas Municipales	17€	11€	
En este apartado A, se considerarán Escuelas Deportivas Municipales, aquellas que directa o indirectamente (a través de convenios con entidades deportivas), estén tuteladas por el Ayuntamiento de Gelves				

Artículo 9.— Normas de Gestión.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio mediante la solicitud de reserva de la instalación, así como desde el momento en que se produzca la inscripción en el Cursillo o Actividad, la autorización de reserva de puesta a disposición a favor del solicitante del equipamiento o accesorio solicitado o la autorización para la prestación de cualesquiera otros servicios de índole administrativo que se encuentren establecidos y tipificados en la presente Ordenanza.

2. Según lo prevenido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo abonarse previamente antes de presentar la solicitud, salvo en los supuestos de exención previstos en la misma.

3. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

4. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación oportuna, con deducción, en su caso, de lo ingresado mediante autoliquidación.

5. La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados para la aplicación de sanciones, si ello hubiere lugar.

6. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

7. No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, podrán establecerse convenios de colaboración con Entidades, Instituciones u Organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación y recaudación derivados de la realización del hecho imponible de la tasa.

8. Con carácter general, el importe de la tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no llevarse a cabo la utilización de la instalación y siempre por causas no imputables al sujeto pasivo. No obstante, se podrán atender solicitudes de devolución fuera de esta norma genérica en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado haya procedido, y así esté justificado en el expediente, a realizar el oportuno preaviso de no utilización de la instalación dentro del plazo que se establezca en la normativa reguladora del uso de las instalaciones.

b) En los casos de abonos al uso periódico de las instalaciones, cuando se suspenda definitivamente el derecho de reserva de uso de las instalaciones dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido la condición de abonado, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas.

9. El importe de la matrícula, necesaria, para la realización de cualquier actividad o curso, que a su vez será tomada como garantía de reserva de plaza, no podrá ser devuelto bajo ningún concepto, salvo en las siguientes circunstancias.

a) En caso de no poder realizar el curso o actividad por causas ajenas al sujeto pasivo e imputables a la Administración Municipal.

- b) En casos de fuerza mayor, siempre que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:
- Que no se haya iniciado aún el curso o actividad correspondiente.
 - Que se haya solicitado la devolución al menos una semana antes del inicio del curso o actividad en cuestión.
 - Que la causa que motiva la devolución, siempre de fuerza mayor, sea completamente demostrable y verificable.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

1. Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejado la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

En estos casos, cuando la destrucción o deterioro de las instalaciones sea inherente al uso solicitado, el beneficiario estará obligado al depósito previo del importe correspondiente. En aquellos casos en que tal destrucción o deterioro sea por consecuencia del mal uso de las mismas, la unidad de patrimonio municipal instruirá expediente independiente en orden al requerimiento al beneficiario de los costes o indemnizaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. En todo caso, será el sujeto pasivo de la tasa el obligado a hacer frente ante el Ayuntamiento de los costes o indemnizaciones que procedan, independientemente de su repercusión, mediante los medios jurídicos que procedan, a la persona o personas que hayan ocasionado la destrucción o el deterioro de las instalaciones.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se publica para general conocimiento, y señalando que, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de conformidad con el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Gelves a 23 de enero de 2018.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

6W-682

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre del 2017, aprobó inicialmente el presupuesto económico de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018. Tras la preceptiva información pública («Boletín Oficial» de la provincia número 8, de fecha 11 de enero de 2018), no se han presentado reclamaciones contra el mismo dentro del plazo de 15 días expresamente tasado por el artículo 169.1 del TRLRHL, por lo que se considera aprobado definitivamente el mismo, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO MUNICIPAL

- A. Estado de ingresos.
a) Operaciones corrientes.

Capítulo	Denominación	Importe
I	Impuestos directos	1.010.150,66
II	Impuestos indirectos	11.020,10
III	Tasas y otros ingresos	190.708,63
IV	Transferencias corrientes	1.397.060,07
V	Ingresos patrimoniales	6.689,72
	Total	2.615.629,18

- b) Operaciones de capital.

Capítulo	Denominación	Importe
VI	Enajenación Inversiones Reales	0,00
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivo Financiero	0,00
	Total	0,00

Total: 2.615.629,18 €.